

Pereira julio 11 del 2016

Señor,
JUAN DAVID MEJIA MONTOYA
Director Operativo Control Físico
Pereira

Asunto: Petición indicación descriptiva sobre licenciamiento de Ampliación

Yo, **María Norayda Ortiz Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.789.807 expedida en el municipio de Mistrató y domiciliada en el poblado II manzana 16 casa 21 de la ciudad de Pereira, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

1. Notificar al Curador de la curaduría 2 que la obra de construcción ubicada en el poblado II manzana 16 casa 20 no corresponde a una obra nueva, porque allí ya existe una casa unifamiliar de una planta construida hace más de 20 años y que dicha obra ha sido suspendida por 3 ocasiones
2. Informar por escrito porque razón un funcionario de su dependencia a autorizado continuar con dicha construcción existiendo varias actas de suspensión de obra, generando con ello un aumento de las obras ilegales y no por el contrario hacer cumplir la ley.
3. Envío de copias, de las tres (3) actas de suspensión y visita realizada por el personal técnico de la Dirección Operativa de Control Físico a dicha obra que fueron solicitadas el día 22 de junio del 2016
4. Copia del proceso que lleva su abogado de la investigación

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

Señor directivo de control físico, como es de su competencia el hacer cumplir las normas respecto al urbanismo y control en las construcciones que se realicen en su territorio de inspección, propósito concedido por la secretaria de gobierno.

La carta se redacta con el objetivo de aclarar la situación actual de una licencia de construcción en proceso de trámite referenciada con el radicado No. 160472 el cual se expide ante la autoridad competente de la curaduría segunda Pereira, la cual funciona bajo conformidad del Art. 2.2.6.1.2.2.1 y el Art. 2.2.6.1.2.2.2 del decreto nacional 1077/2015, en la cual el objeto de la solicitud es: **CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE 2 PISOS**, solicitada por el Señor Hernando Osorio Sánchez, esta comunicación que hace la curaduría segunda de Pereira fue dirigida a sus vecinos

colindantes del predio con objeto de acción constructiva y se especifica que su objeto será una construcción de vivienda unifamiliar de 2 pisos y no lo que en realidad es, la cual el Señor solicitante el señor Hernando Osorio Sánchez en su intención de licenciamiento de construcción debió solicitar un permiso por reforzamiento estructural, y otro por ampliación de vivienda, las cuales están indicadas en el Art. 7 del decreto 1469 del 2010.

Artículo 7. Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

6. Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo-resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

(fuente: Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, <http://www.minvivienda.gov.co/Decretos%20Vivienda/1469%20-%202010.pdf>).

Solicitud escrita que yo **MARIA NORAYDA ORTIZ RAMIREZ** como vecina colindante del predio en trámite de licenciamiento de construcción realizo como recurso de veeduría externa, debido a que las curadurías Urbanas no cuentan con personal de veeduría que certifiquen el valor de verdad sobre los permisos constructivos que se solicitan, requerimiento que surge por la notificación escrita que hace la curaduría sobre un proceso de construcción de vivienda unifamiliar de 2 pisos inexistente, lo que realmente se presenta en la zona de residencia del poblado 2 manzana 16 casa 20 es una ampliación de vivienda y una falta de reforzamiento estructural necesaria para esta construcción.

La información anteriormente descrita es orientada también bajo la ley 400 del 97 donde se describen unas normas para construcciones sismo resistentes decretadas por el gobierno de Colombia la cual establece criterios y requisitos que deben cumplirse en los ejercicios constructivos.

Como se describe en el siguiente apartado de la ley 400 de 1997

ARTICULO 1o. OBJETO. La presente ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

Además, señala los requisitos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones relacionadas con su objeto y define las responsabilidades de quienes las ejercen, así como los parámetros para la adición, modificación y remodelación del sistema estructural de edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente ley.

Es de conocimiento de las entidades competentes asignadas para el control urbanístico como las oficinas o dependencias distritales o municipales encargadas de conceder las licencias de construcción deben someter toda construcción a sujetarse estrictamente a las normas establecidas en ley descrita en líneas anteriores (**Ley 400 de 1997**).

La ley 400 de 1997 crea la comisión asesora permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes, reglamento colombiano encargado para orientar apropiadamente las construcciones en Colombia.

Según el título E (Casas de uno y 2 pisos) de la **NSR-10** establece los lineamientos estrictos que promueven la orientación de los planeamientos constructivos divididos en capítulos, evidencia la carencia en el cumplimiento de los requisitos especificados para Reforzamiento estructural y acondicionamiento del sistema estructural preexistentes de la obra.

Información consignada en los capítulos E.1, E.2, E.3 de la NSR-10.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición al poblado II manzana 16 casa 21 de la ciudad de Pereira y/o comunicarse al celular 3104652659 y al correo nortiz.05@hotmail.com

Atentamente;



MARÍA NORAYDA ORTIZ RAMÍREZ
C.C. 24.789.807



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	11 de julio de 2016	Número de radicado:	31752
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIA NORAYDA ORTIZ RAMIREZ		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO - Secretario (a) De Gobierno	Copia a:	BYRON RENDON GIL - Auxiliar Administrativo, JUAN DAVID MEJIA MONTOYA - Director (a) Operativo (a) De Control Fisico

